



Fundación Abbott



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y ADHESIÓN A LA ALIANZA MÁS NUTRIDOS.

En Madrid, a 3 de noviembre de 2024

INTERVIENEN

De una parte, D. Luis García Bahamonde, mayor de edad, con NIF n ° 5277483-H actuando en su calidad de presidente en nombre y representación de la **FUNDACIÓN ABBOTT** (en adelante "La Fundación") con domicilio en calle Avenida de Burgos, nº91; 28050 Madrid; y CIF nº G83623561.

Y, Dña. Julia Álvarez Hernández, mayor de edad, con NIF n ° 05360055-C actuando en su calidad de presidente en nombre y representación de la **Fundación SENPE** (Sociedad Española de Nutrición Parenteral y Enteral (en adelante "SENPE o Fundación SENPE"), con domicilio en C/ Bori i Fontestá, 41 5-I º 08017 de Barcelona; provista de CIF nº G64598188.

Y, de otra parte, D.ª Inmaculada Mediavilla Herrera, mayor de edad, con NIF 50.300.627H o en su condición de Presidenta de la Sociedad Española de Calidad Asistencial, SECA (en adelante "ENTIDAD ADHERIDA") con domicilio en Calle Uria 76, 3º Dcha. 33003 de Oviedo y NIF G78271301. Reconociéndose los intervinientes mutua y recíproca capacidad para formalizar el presente documento, manifiestan que ostentan representación suficiente de las respectivas entidades para otorgar este Convenio Marco de Colaboración.

EXPONEN

Que la Fundación Abbott es una institución sin ánimo de lucro, cuyas actividades se dirigen fundamentalmente a apoyar a las Administraciones Sanitarias, a los profesionales de la salud y a los pacientes. Entre sus fines fundacionales destacan el fomento de la investigación científica y técnica en España en el campo de las ciencias médicas, así como en el desarrollo de acciones en el marco social, político y científico que favorezcan el intercambio y colaboración entre instituciones, autoridades y organismos públicos y privados comprometidos con el mismo fin.

Que la Fundación SENPE centra su actividad en el fomento de la investigación, en la formación avanzada y en la difusión a la sociedad del conocimiento científico. Sus objetivos primordiales son apoyar al desarrollo de la SENPE captando los recursos necesarios para ese fin, así como la coordinación con sociedades científicas afines. Así, la SENPE, sociedad científica multidisciplinar, contribuye de una forma clara al desarrollo del conocimiento en el campo de la nutrición clínica y el metabolismo, con particular énfasis en la prevención, diagnóstico y tratamiento de la desnutrición, el estudio de las alteraciones metabólicas específicas de distintos procesos patológicos y la definición de la terapia nutricional con mayor evidencia científica para corregir esos trastornos.

Que la Sociedad Española de Calidad Asistencial, es una entidad sin ánimo de lucro y tiene los fines que desarrollan entre sus actividades una amplia labor de formación de los especialistas y residentes relacionados con su especialidad, perfeccionando la competencia profesional de los mismos, fomentando la docencia e investigación, colaborando en la mejora de la asistencia a la población y



Fundación Abbott



defendiendo los intereses profesionales y laborales de sus socios con arreglo a la legislación vigente y a los principios éticos.

Que la Fundación Abbott, junto con la Fundación SENPE (Sociedad Española de Nutrición Parenteral y Enteral (en adelante "SENPE")), son los creadores del proyecto más**nutridos** y están desarrollando e impulsando la Alianza más**nutridos** (en adelante "la Alianza"). Su objetivo es dar a conocer el problema de la desnutrición relacionada con la enfermedad en España, así como el de establecer los pasos que se pueden dar para detectarlo y abordarlo en el sistema sanitario español.

Que Sociedad Española de Calidad Asistencial, SECA desea colaborar y formar parte de la Alianza según los términos descritos en el presente documento y a tal fin, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración y Adhesión, según las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración para las partes en el desarrollo de acciones e iniciativas de interés mutuo en el marco de la Alianza, así como confirmar la adhesión de la Sociedad Española de Calidad Asistencial, SECA, a la misma.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES ECONÓMICAS.

La celebración de este Convenio Marco no supone ninguna obligación económica para ninguna de las partes firmantes.

TERCERA. - RESPECTO A LAS NORMAS DE GOBIERNO DE LA ALIANZA.

La Sociedad Española de Calidad Asistencial, SECA, se compromete a firmar y respetar durante el periodo de duración del presente convenio las Normas de Gobierno de la Alianza, adjuntas como Anexo número 1 a este documento. En caso contrario, la Junta de Gobierno tendrá el derecho de expulsar a la Sociedad Española de Calidad Asistencia, SECA, de la Alianza, y por tanto finalizar de manera inmediata este convenio.

CUARTA. - DURACIÓN.

EL presente convenio tendrá una duración de tres (3) años desde la fecha de la firma pudiendo ser renovado por periodos de igual duración por acuerdo escrito entre las partes.

QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información, documentos y demás extremos que sean intercambiados entre las partes como consecuencia del cumplimiento del presente Convenio serán considerados como confidenciales, estando las partes obligadas a mantener el debido secreto sobre los mismos, así como a hacer respetar tal secreto a las personas que accedan a ella.

Toda la información oral o escrita revelada por la Fundación Abbott o SENPE pueda surgir como consecuencia de este Convenio, tendrá la consideración de Información Confidencial.



Fundación Abbott



La Entidad adherida se obliga en todo momento: (i) a proteger y guardar estricta reserva acerca de la Información Confidencial; (ii) a no publicar o divulgar directa o indirectamente la Información Confidencial, ya sea total o parcialmente; (iii) a no utilizar la Información Confidencial para fines no relacionados con el Acuerdo, sin el previo consentimiento de la Fundación Abbott o SENPE -según a quien pertenezca la información- ; y (iv) a no llevar a cabo ningún acto u omisión que pudiera reducir el valor que la Información Confidencial posee para la Fundación Abbott o SENPE.

La Entidad adherida se obliga a exigir a todos aquellos empleados, colaboradores o consultores a quienes deba divulgar la Información Confidencial para posibilitar las obligaciones asumidas con arreglo a este Acuerdo, a suscribir un acuerdo de confidencialidad que contenga limitaciones a la divulgación de dicha información en términos sustancialmente similares a los previstos en el presente Acuerdo.

Este deber de confidencialidad sobrevivirá a la terminación del presente convenio por un plazo de 5 años a contar desde la terminación del mismo

No se considerará Información Confidencial.

- i. Información que sea, o se convierta en dominio público por actos distintos a una actuación u omisión que vulnere el presente Acuerdo;
- ii. Información que sea conocida de forma lícita con anterioridad a la firma del presente Acuerdo;
- iii. Información legalmente obtenida de terceras personas con posterioridad a la firma del presente Acuerdo.

El incumplimiento por parte de la Entidad adherida de su deber de confidencialidad dará derecho a Fundación ABBOTT y a SENPE al ejercicio de las acciones legales establecidas en la legislación vigente, así como a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios que dicho incumplimiento pudiera generar.

SIXTA.- ÉTICA Y CUMPLIMIENTO

La entidad adherente declara y garantiza que cumple y cumplirá en el desarrollo de las obligaciones establecidas en este Contrato, con la legislación vigente, con todos los Códigos de la Industria, las más altas exigencias y estándares internacionales, además de la normativa que regula el cohecho, el tráfico de influencias y la corrupción en el ámbito nacional.

SÉPTIMA.- PUBLICIDAD

En caso de que la legislación vigente obligara a Fundación Abbott y/o al SENPE a comunicar y/o hacer pública la pertenencia a la Alianza, la Entidad adherida, declara expresamente en este acto que autoriza a Fundación Abbott y a SENPE a que, en cumplimiento de lo estipulado en la Ley, comunique y/o haga público el presente Acuerdo.



Fundación Abbott



La entidad se compromete a declarar la existencia de la Colaboración cada vez que realice declaraciones públicas con respecto a cualquier tema relacionado con el Proyecto, así como en las presentaciones de los resultados de la misma, sean estas orales o escritas.

OCTAVA. - NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones relacionadas con el convenio deberán remitirse por escrito a la dirección señalada a continuación (con las modificaciones que en cada momento se indiquen por escrito) mediante envío por correo electrónico a.

- SECA: secretariaseca@calidadasistencial.es
- Fundación Abbott: fundacion@fundacionabbott.com
- Secretaría Alianza másnutridos: secretaria@alianzamasnutridos.es

NOVENA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

A través del presente Convenio, Nombre entidad adherida cede a la Alianza el derecho de utilización de los derechos de propiedad intelectual derivados de su aportación los contenidos que haya aportado a cualesquiera obras científicas y literarias que puedan surgir en relación con los proyectos que se desarrollen de forma conjunta con arreglo al presente Convenio.

Dicha cesión será efectiva durante todo el periodo de duración de la protección de dichos derechos establecidos en la legislación aplicable al efecto, esto es, el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, de forma gratuita, para su utilización en cualquier país del mundo, en cualquier soporte y formato y en todos los idiomas, con capacidad de cesión a terceros dentro del marco de cualquier actividad desarrollada por la Alianza o que ésta pueda desarrollar en el futuro.

No obstante, lo anterior, la Alianza podrá ceder, previo consentimiento escrito de su Junta de Gobierno, a Nombre entidad Adherida el uso de los materiales y obras científicas que hayan realizado de forma conjunta como parte de la actividad desarrollada en el seno de la Alianza.

Asimismo, Nombre entidad adherida cede el uso de su logo para toda la documentación que se genere en la Alianza y su página web, de acuerdo con sus Normas de Gobierno. En ningún caso podrán los miembros de la Alianza ni ninguna entidad jurídica ligada a los mismos, utilizar para su propio beneficio comercial, cualquier obra científica o literaria que pueda surgir en relación con los proyectos de la Alianza.

DÉCIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS.

Ambas Partes se someterán a lo regulado por el Reglamento General de Protección de Datos de la UE 2016/679 ("RGDP"), así como a lo regulado por cualquier otra normativa comunitaria, nacional (en especial la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales) y/o autonómica, así como cualquier otra que pueda ser de aplicación y/o que esté vigente en cada caso.

No obstante, lo anterior, en atención a la naturaleza del presente Convenio y a las obligaciones de las Partes, éstas declaran que, durante la vigencia del Convenio, no se accederá ni se guardará, procesará o transferirá, datos de carácter personal. En el caso de que sí hubiera un tratamiento de este tipo de datos, ambas Partes se obligan desde ya a firmar un Acuerdo de Encargado de Tratamiento, el cual se ceñirá a las exigencias establecidas en la normativa de aplicación.



Fundación Abbott



Sin perjuicio de lo anterior, mediante la firma del presente Convenio, las personas físicas firmantes, así como las Partes representadas, se dan por informados de que sus datos que puedan estar incluidos en el cuerpo de este Convenio serán tratados con la finalidad de gestionar eficazmente la colaboración.

Cada una de las entidades destinatarias y poseedoras de los datos podrá someterlos a tratamiento, comprometiéndose a respetar y facilitar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, limitación, cancelación, portabilidad y oposición, así como cualquier otro previsto por el RGDP o cualquier otra normativa de aplicación. Para ejercitar estos derechos los titulares de los datos deberán dirigirse por escrito a los respectivos domicilios señalados en el encabezamiento del presente Convenio indicando "Ref. Protección de Datos"

UNDÉCIMA. - FUERO Y JURISDICCIÓN.

El presente Convenio se rige por la normativa española. Asimismo, las partes acuerdan que todo tipo de litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente contrato o relacionados directa o indirectamente con él, se someterán a la jurisdicción de los juzgados y Tribunales de Madrid capital.

Y en conformidad con lo reflejado en este Convenio Marco de Colaboración lo firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al inicio de este documento.

Fundación Abbott

Fundación SENPE

SECA

D. Luis García Bahamonde

Dña. Julia Álvarez Hernández

Dña. Inmaculada Mediavilla Herrera



ANEXO 1

Normas de Gobierno de la Alianza másnutridos

Artículo 1. INTRODUCTORIO.

La enfermedad produce desnutrición y ambas se potencian entre sí cerrando un círculo vicioso.

Se ha constatado que la desnutrición relacionada con la enfermedad (DRE, en adelante) es un problema común en todos los niveles de atención sanitaria, desde atención primaria a especializada y en centros de atención geriátrica, que afecta fundamentalmente a los mayores.

Así en España:

- La desnutrición en personas mayores de 65 años que acudían a atención primaria se acerca al 11% y al 31% en residencias geriátricas.
- En pacientes hospitalizados mayores de 65 años, hay riesgo de desnutrición en el 39% y desnutrición establecida en el 21%. Siendo del 37% en mayores de 70 años y del 45% en mayores de 85 años.

En los pacientes desnutridos se retrasa la recuperación, las estancias son más prolongadas e incrementa el coste hasta un 50%, la susceptibilidad a la infección y contribuye a aumentar la morbimortalidad, afectando severamente a la calidad de vida.

Artículo 2. CREACIÓN, DURACIÓN Y OBJETIVO.

La Alianza másnutridos es un proyecto que nace del trabajo conjunto de la Fundación Abbott y de la Fundación de la Sociedad Española de Nutrición Parenteral y Enteral (en adelante "SENPE"), que crearon el proyecto másnutridos y que impulsan la Alianza másnutridos (en adelante "la Alianza"), cuyo objetivo es dar a conocer el problema de la desnutrición en España, así como el de establecer los pasos que se pueden dar para detectarlo y abordarlo en el sistema sanitario español

El objetivo de la Alianza másnutridos es dar a conocer el problema de la desnutrición en España, recalcar su importancia y demostrar los costes que la misma tiene en España.

Artículo 3. FINES.

Los fines de la Alianza másnutridos son:

- **Aumentar el conocimiento y la importancia de la desnutrición** y sus costes entre los políticos y las Administraciones Públicas en todos los órdenes asistenciales.
- Construir un **Plan Nacional de actuación contra la desnutrición** que incluya "cribado de desnutrición" al ingreso del paciente en residencias u hospitales.
- **Conseguir iniciativas regionales que incluyan actuaciones contra desnutrición y contemplen el cribado.**
- **Asegurar la equidad para los pacientes**, que tengan acceso a abordaje desnutrición en cualquier Comunidad Autónoma y sin sesgos por el tipo de **enfermedad que tenga**.



Artículo 4. Actividades/ Plan de Acción.

La Alianza más**nutridos** trabajará para;

- Crear y difundir el documento de posición con los puntos básicos y las soluciones.
- Fomentar la adaptación a nivel nacional y de las diferentes Comunidades Autónomas.
- Crear conocimiento de la desnutrición entre los profesionales, las instituciones, los pacientes y la población general.
- Desarrollar herramienta que potencien la información relacionada con la DRE así como la formación y entrenamiento de habilidades para el correcto abordaje de la DRE.

Artículo 5. Órganos de Gobierno.

- **Junta de Gobierno:** es el órgano de gobierno de la Alianza. Está formada por representantes de las dos entidades fundadoras, la Fundación Abbott y SENPE. Las decisiones se tomarán de común acuerdo.

Corresponde a la Junta de Gobierno velar por el cumplimiento de los fines de la Alianza más**nutridos**, así como dar el apoyo organizativo preciso y el respaldo financiero a dicha Alianza.

Asimismo, corresponde a la Junta de Gobierno la decisión final para la entrada o exclusión de nuevos miembros en la Junta Directiva y en el Grupo Interterritorial, y la aprobación final de forma unánime de los proyectos que llevará a cabo la Alianza.

- **Junta Directiva:** formada además de por los miembros de la Junta de Gobierno, por los representantes de los miembros de la Alianza.

Podrán ser miembro de la Alianza más**nutridos** todas las sociedades científicas, organizaciones de pacientes, colegios profesionales y entidades sanitarias cuyas actividades y objetivos coincidan con los fines descritos en el Artículo 3 de estas Normas de Gobierno.

La solicitud de formar parte de la Alianza más**nutridos** será remitida a la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno, que someterá a estudio la inclusión emitiendo el informe correspondiente aprobando o rechazando la inclusión.

La Junta Directiva se reunirá al menos tres (3) veces al año o tantas veces como requiera la Alianza. Corresponde a la Junta de Gobierno convocar las reuniones, a través de la Secretaría Técnica designada al efecto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, la decisión final corresponderá a la Junta de Gobierno.

Si algún acuerdo aprobado por la Junta Directiva lleva consigo disponer de una partida presupuestaria, será la Junta de Gobierno la que decidirá sobre la misma.



De las reuniones de la Junta Directiva levantará la correspondiente acta que será aprobada en la siguiente reunión de la Junta Directiva por todos los participantes en la misma, en su próxima reunión.

- **Grupo Interterritorial:** formado por expertos de reconocido prestigio en nutrición cuya misión es actuar como portavoces de la Alianza másnutridos en sus respectivas Comunidades Autónomas.

Para su designación serán propuestos por los miembros del Grupo Interterritorial del proyecto másnutridos y de la Junta Directiva, siendo la decisión final de su incorporación potestad de la Junta de Gobierno.

Artículo 6. PROCEDIMIENTO.

El procedimiento para la toma de decisiones de la Alianza másnutridos, respecto su participación y/o desarrollo de nuevos proyectos es el siguiente:

Para la consecución de los objetivos de la Alianza anualmente se elabora y aprueba un plan que contempla la estrategia, objetivos y plan de acción de dicho período de acuerdo a lo que se dice en el artículo 7, que es aprobado por la Junta Directiva, y en base al cual se deben enfocar las acciones de sus miembros. Aun así, cada acción/proyecto en el ámbito del proyecto másnutridos en particular que pueda surgir, se valorará por la Junta de Gobierno en función de su desarrollo, prioridad y capacidad presupuestaria.

La entidad solicitante expondrá por escrito a la Junta de Gobierno y a la Secretaría Técnica de la Alianza másnutridos, el proyecto relacionado con el ámbito del proyecto másnutridos en el que desea involucrar a la Alianza. En ningún caso, dicho proyecto puede tener fines comerciales o lucrativos para cualquiera de las entidades solicitantes o suponer un conflicto de interés para cualquiera de los miembros de la alianza La Junta de Gobierno tratará el tema de manera interna, y resolverá a la mayor brevedad posible, teniendo en cuenta las necesidades de la Alianza, sus objetivos y los proyectos que la misma esté desarrollando o en los que esté colaborando en ese momento. La decisión podrá ser tomada de manera unilateral por la Junta de Gobierno o, en el caso de ésta considerar que es un asunto de especial relevancia para la Alianza, podrá someterlo por decisión propia, a aprobación de la Junta Directiva.

La entidad solicitante podrá empezar a desarrollar el proyecto única y exclusivamente cuando Junta de Gobierno haya aprobado el mismo.

Ningún miembro de la Alianza podrá participar en un proyecto en nombre de la misma sin el previo consentimiento de la Junta de Gobierno.

Artículo 7. SOPORTE FINANCIERO.

La Fundación Abbott dará el respaldo financiero a la Alianza, siendo decisión de la Fundación Abbott la cantidad asignada anualmente a dicha Alianza.

Artículo 8. COMUNICACIÓN, PORTAVOCÍA Y PARTICIPACIÓN EN CONGRESOS Y DEMÁS EVENTOS CIENTÍFICOS.

Cualquier comunicación externa, participación de la Alianza en congresos portavocía en nombre de la Alianza debe estar alineada con los objetivos y fines de la Alianza. La utilización de los materiales generados por la Alianza en congresos y demás eventos científicos, deberá ser previamente notificada y aprobada por la Junta de Gobierno.



Fundación Abbott



Artículo 9. COMITÉ EDITORIAL.

La Alianza tendrá un Comité Editorial que podrá estar formado por miembros de la Junta de Gobierno, la Junta Directiva y el Grupo Interterritorial. Este Comité se reunirá cada dos meses con el objetivo de establecer un plan editorial. La pertenencia al mismo es rotatoria y deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno.

El Comité propondrá un plan editorial para los siguientes dos meses. Dicho plan se compartirá con los miembros de la Alianza y será gestionado por la Secretaría Técnica. En el caso de que se produzca algún tema relevante fuera del plan editorial, la Junta de Gobierno deberá aprobar previamente su publicación.

Artículo 10. PÁGINA WEB.

La incorporación de contenidos a la página web de la Alianza debe ser notificada y aprobada previamente por la Junta de Gobierno.

La Secretaria Técnica nombrada al efecto, será la encargada del mantenimiento y la incorporación de contenidos de la página web de la Alianza. Dichos contenidos y su incorporación a la web deberán haber sido previamente aprobados por la Junta de Gobierno.

Artículo 11. USO DEL LOGO, DIRECCIÓN WEB Y MATERIALES.

La Intención de uso del logo de la Alianza más nutridos, el link a su página web y los materiales generados bajo la actividad de la Alianza (impresos o digitales) por parte de cualquier miembro de la Alianza, deberá ser notificado previamente a la Junta de Gobierno y corresponde a ésta dar la preceptiva autorización o denegación.

Artículo 12. PRESENTACIÓN A PREMIOS Y CANDIDATURAS.

La presentación a premios o candidaturas de la Alianza y/o de proyectos realizados bajo la actividad de la Alianza, deben ser notificados y previamente aprobados por la Junta de Gobierno.

En el caso de premios con recepción de una cantidad económica, dicha cantidad debe ser utilizada por parte de la Alianza para financiar actividades futuras de la misma, aprobadas por la Junta de Gobierno. La Fundación Abbott será la encargada de custodiar la cantidad económica recibida y solo podrá ser utilizada para proyectos de la Alianza.

Artículo 13. MODIFICACIÓN.

Corresponde a la Junta de Gobierno la modificación de estas Normas de Gobierno. En caso de modificación, La Junta de Gobierno informará acerca de la misma a todos los miembros de la Alianza, en la primera reunión que se celebre, desde la aprobación de los cambios, de la Junta de la Alianza.

Artículo 14. EXTINCIÓN

La Alianza solo podrá extinguirse por decisión de su Junta de Gobierno y por decisión unilateral de la Fundación Abbott de retirar el soporte financiero.